



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017-MPH/A

Ayacucho, 11 de mayo de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2017 y mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2017-MPH/CM, aprueba la Ordenanza Municipal que Condona Deudas de Arbitrios Municipales a Locales Institucionales de Organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Precisándose en el inciso 3) del Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de condonación;

Que, el Artículo 52° de la citada norma, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, del mismo modo, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. Para ello, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante Ley N° 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la citada Ley N° 28592, señala que son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-2006-JUS, establece las modalidades del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos a los beneficiarios, víctimas de la violencia ocurrida, como parte de los objetivos perseguidos por el PIR, y entre ellas la exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el citado Reglamento;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; asimismo, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el cumplimiento del Plan Integral de Reparaciones es una forma de reivindicar los derechos de las víctimas, un acto de resarcimiento que toda la sociedad peruana debe acompañar, pues se trata de buscar el equilibrio en un sistema que protege a quien ha recibido un daño. El cumplimiento de las reparaciones es entonces la preservación de la vigencia del Estado de Derecho en el Perú, mediante el cual se garantiza el respeto por los derechos humanos de todos y todas las peruanas. Reconocer la condición de víctimas de los hombres y mujeres que sufrieron alguna afectación, es reconocer que las acciones que originaron su afectación tienen una fuerte valoración negativa para el Estado y toda la sociedad peruana, y por ello deben ser reparados como respuesta ante el daño sufrido. La reparación es entonces el camino natural ante la masiva violación de derechos, y su cumplimiento debe ser obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno;

Que, la intervención de la municipalidad en reparaciones está directamente ligada con la intervención en el desarrollo integral, sostenible y armónico en tanto la reparación de las





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

víctimas de la violencia política, es una reparación transformadora que busca generar medidas para dignificar a las personas, para construir el futuro. Asimismo, tiene que ver con la gestión y la orientación de la misma, toda vez que la gestión municipal está más próxima al ciudadano y a sus necesidades;

Que, en ese sentido, el Gobierno Local, en cumplimiento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y de acuerdo a su competencia establecida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puede otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales a favor de las Organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno que cuentan con locales institucionales, destinados exclusivamente para la defensa de los derechos de grupos organizados de víctimas, como un mecanismo de reconocimiento a la dignidad de las víctimas y a su calidad de ciudadanos; por lo que, la reparación se convierte en un mecanismo de fortalecimiento de su ciudadanía y fomenta su participación activa;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE CONDONA DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOCALES INSTITUCIONALES DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios de condonación de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de inmuebles debidamente registrados en la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuyo uso del inmueble se destine exclusivamente para local institucional de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que por la presente Ordenanza se otorgará el beneficio de condonación de las deudas vencidas de arbitrios municipales, intereses, gastos y costas generados por dicho predio, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2010 a la fecha de emisión de la presente Ordenanza. La condonación alcanza también aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coactivos originados por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que podrán acogerse a los citados beneficios, las instituciones y asociaciones sin fines de lucro, víctimas del conflicto armado interno, que tengan registrados uno o más predios a nombre de estas instituciones y que tengan la calidad de contribuyentes, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGETI), que cumplan los siguientes requisitos:

- El inmueble debe estar registrado en el Servicio de Administración Tributaria – SAT Huamanga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble materia de solicitud de solicitud del beneficio.
- c) La organización de víctimas debe estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad, debiendo contar con su Órgano Directivo y con Resolución de reconocimiento vigente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER el beneficio tributario de condonación del 100% del tributo, interés moratorio, gastos por concepto de arbitrios municipales a favor de los contribuyentes: asociaciones y organizaciones de víctimas del conflicto armado interno en la jurisdicción de Huamanga, y con deuda pendiente de pago hasta la emisión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que el contribuyente perderá el beneficio, si al efectuarse la verificación se determina que al inmueble se le da uso diferente a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que el contribuyente comunica el fin de las actividades que dieron origen al beneficio o desde la fecha de la inspección de la Unidad de Fiscalización del SAT Huamanga o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que el beneficio de condonación establecido en la presente Ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

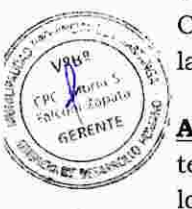
ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Servicio de Administración Tributaria - SAT, Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía efectuar las acciones pertinentes para garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE